



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 JUL 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-1981-SPA-1141 y su acumulado PAOT-2019-1983-SPA-1143 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 22 de mayo de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio y fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *En el departamento [104, ubicado en Av. Del Taller, número 29, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc] que se ubica arriba de la lavandería todos los días le pegan a un perro y hasta la vía pública se escuchan los lamentos (...).*

Asimismo, en misma fecha, otra persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia telefónica, la cual ratificó mediante correo electrónico en misma fecha, a través de la cual manifestó los siguientes hechos: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino que aullaba constantemente, por reporte de otros vecinos comentan que los golpean constantemente, todos los días y llora de manera desesperada, presuntamente está encerrado [en el domicilio ubicado en Av. Del Taller, número 29, departamento 104, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias, particularmente se realizaron tres reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación dos denuncias ciudadanas relativas al



presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Del Taller, número 29, departamento 104, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, el 27 de mayo de 2019, personal adscrito se constituyó en el domicilio denunciado donde se entrevistó con un vecino del inmueble; quien al tomar conocimiento de la denuncia permitió el acceso al sitio estableciéndonos en el departamento 104 donde el personal a cargo de la diligencia llamó la puerta en reiteradas ocasiones sin que persona alguna atendiera el llamado; asimismo, no se percibieron ladridos del interior del inmueble; por su parte, la persona que atendió la diligencia manifestó que en el departamento en comento habita el presunto administrador del edificio, el cual que posee un ejemplar canino; no obstante, refirió desconocer los hechos investigados por esta unidad administrativa. En este sentido, se notificó el oficio PAOT-05-300/220-1425-2019 del 27 de mayo de 2019.

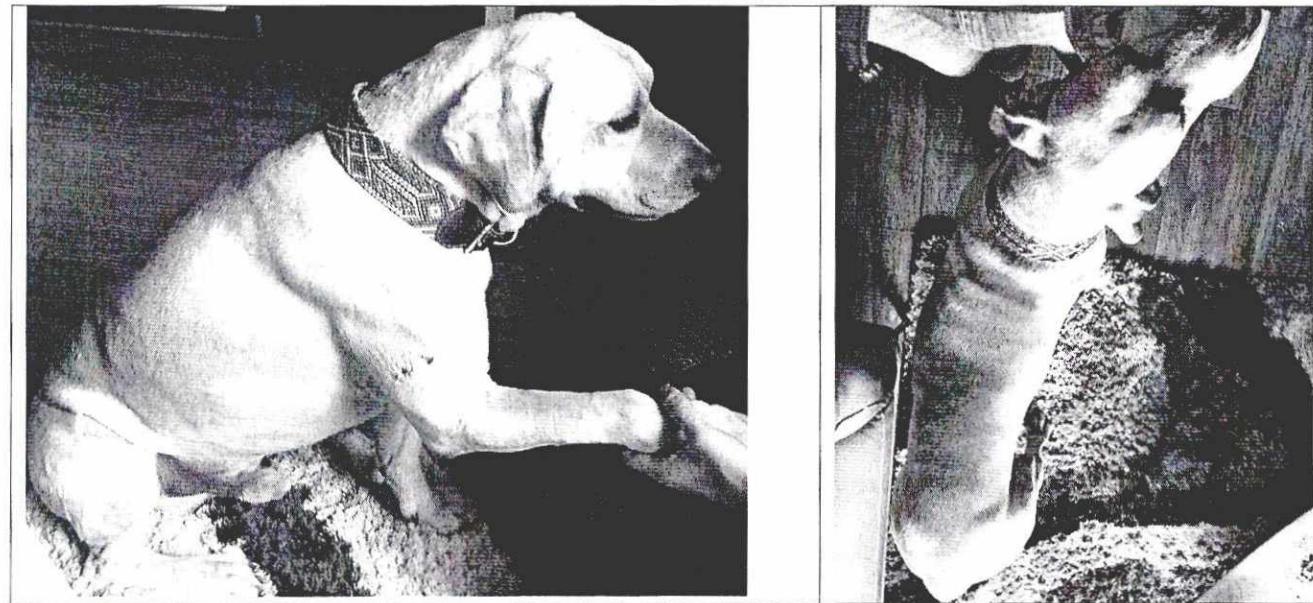
Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como habitante del domicilio relacionado con los hechos denunciados, quien manifestó que en su departamento habita un ejemplar canino de raza labrador, macho, de nombre Dorje, el cual tiene aproximadamente cuatro años de edad; asimismo, que desde el año 2017 el canino objeto de investigación acude de lunes a viernes desde la mañana hasta la noche a la guardería canina denominada "Inteligencia Canina" ubicada en la colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, exhibiendo las documentales que avalan su dicho; que los fines de semana Dorje permanece todo el día en el inmueble objeto de investigación; no obstante, en las ocasiones que el ejemplar canino permanece solo en el sitio denunciado tiende a aullar debido al apego que siente hacia su responsable.

Para corroborar lo antes expuesto, el 08 de junio de 2019, personal adscrito a esta Entidad realizó un tercer reconocimiento de hechos, constatando que al interior de dicho inmueble habitan un ejemplar canino con las siguientes características:

- Canino macho, adulto, color amarillo, raza tipo labrador, el cual presentó una condición corporal nivel 3, sin signos de lesiones, enfermedades o estrés.
- Al momento de la diligencia se encontró deambulando al interior del inmueble asimismo, cuenta con recipientes de comida y agua siempre disponibles; además de un espacio adecuado para recostarse.
- El canino se mostró sociable, respondiendo favorablemente a sus propietarios y a decir de su responsable sale a pasear una hora y media los fines de semana, toda vez que de lunes a viernes pasa la mayor parte del día en la guardería canina.
- Respecto a los ladridos y aullidos, la persona que atiende la diligencia señala que el animal es muy apegado a él, motivo por el que cuando se encuentra solo el canino

tiende a aullar; sin embargo, refiere que trabajará esta situación con el personal de la guardería canina a la que acude.

- Se exhibieron en el acto las cartillas de vacunación que acreditan que el canino de mérito cuenta con la debida atención médica veterinaria.
- Se realizó una revisión minuciosa de la zona anal y genital, sin encontrar anomalías o lesiones en dichas áreas.



Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-1425-2019 de fecha 27 de mayo de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de las denuncias bajo los números de expedientes citados al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Av. Del Taller, número 29, departamento 104, colonia Tránsito, Alcaldía Cuahtémoc, personal de esta Entidad constató la existencia de un ejemplar canino, el cual durante el reconocimiento de hechos de fecha 08 de junio de 2019, no presentó indicios o elementos de maltrato animal previstos en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México
- Personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó una revisión minuciosa de la zona anal y genital, sin encontrar anomalías o lesiones en dichas áreas.



- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1425-2019 del 27 de mayo de 2019, esta entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

ELM/KCH/LGGG/JMNG*